



# *Resolución de la Unidad de Administración*

N° 140-2024-MIMP-AURORA-UA

Lima, 04 de setiembre de 2024

## VISTOS:

Las Notas N° D002205-2024-MIMP-AURORA-SA, N° D002282-2024-MIMP-AURORA-SA y N° D002290-2024-MIMP-AURORA-SA de la Subunidad de Abastecimiento, conjuntamente con el Informe N° D000325-2024-MIMP-AURORA-SA-CRCV del Equipo de Control Patrimonial y el Informe N° D000142-2024-MIMP-AURORA-SA-JEMP del Equipo de Almacén; la Nota N° D000324-2024-MIMP-AURORA-SC de la Subunidad de Contabilidad y el Memorando Múltiple N° D000263-2024-MIMP-AURORA-UA, de la Unidad de Administración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, estableciendo la creación y objeto del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual ahora denominado Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (en adelante, **el Programa Nacional AURORA**), el cual establece la estructura funcional de la Entidad, los niveles de dependencia funcional y jerárquicos, así como, sus respectivas funciones;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el

enfoque de la gestión por resultados, determinando como Ente Rector de dicho Sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, (en adelante, **el Reglamento**), el cual tiene como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el numeral 2 del artículo 4° del Reglamento, define los “bienes muebles” como aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso;

Que, de acuerdo con el artículo 21° del Reglamento, los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, respecto al **Inventario Físico de bienes patrimoniales**, el literal j) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, define que el Inventario de bienes muebles patrimoniales, consiste en: *“corroborar la existencia y el estado de conservación de los bienes muebles patrimoniales y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro de los saldos contables, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento administrativo, de corresponder”*, durante el año fiscal de presentación del inventario;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31° de la precitada Directiva, señala que: *“Es obligación de la Oficina General de Administración gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (02) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio – contable (...)”*. Asimismo, en su numeral 31.3, establece que: *“La Oficina de Control Patrimonial participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario (...)”*;

Que, según lo establecido en el numeral 32.1 y 32.2 del artículo 32° de la precitada Directiva, señala que la Comisión de Inventario es designado por la Oficina General

de Administración mediante Resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la Oficina de Administración, quien ejerce como presidente, b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces y c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces. De esta manera, se dispone en el artículo 33° del citado cuerpo normativo, las actividades de la Comisión;

Que, además, con relación a la conformación de equipos de trabajo o contratación de proveedores, la indicada Directiva en su numeral 34.1 del artículo 34° establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Inventario puede solicitar a la Oficina General de Administración la conformación de equipos de trabajo para la ejecución del inventario. Adicionalmente, en su numeral 34.2 señala que la Entidad o la Organización de la Entidad puede contratar a proveedores de servicios para ejecutar el inventario de los bienes muebles patrimoniales, en cuyo caso, estos son supervisados por la Comisión de Inventario. El numeral 34.3 precisa que la contratación referida en el numeral precedente no exime a la Comisión de Inventario de la suscripción del Informe Final de Inventario y del Acta de Conciliación de Inventario;

Que, el artículo 36° de la precitada Directiva establece los alcances técnicos y plazos para la presentación del Inventario Físico de bienes patrimoniales. Dicha presentación se acredita con el sustento de inventario que expide el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, hasta el 31 de marzo del año siguiente a la fecha del cierre del inventario;

Que, respecto al **Inventario de existencias de Almacén**, el numeral 43.1 de la Directiva N.º 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, señala que: *“El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén, sus cantidades y características con lo que figura en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que cuente, que permita la consulta del stock actual; así como, identificar las diferencias que pudieran existir y proceder con el saneamiento administrativo que corresponda”*;

Que, de igual forma, la precitada Directiva en su numeral 44.2 establece que: *“(…) La OGA o quien haga sus veces, mediante resolución, constituye la Comisión de Inventario que tendrá a su cargo el procedimiento de toma de inventario. Dicha Comisión es la misma que se conforma para el inventario anual de bienes muebles patrimoniales u otros bienes, la cual puede contar con un equipo de verificadores, de considerarlo necesario (…)*”. Igualmente, en su numeral 44.4 señala que: *“La verificación física es realizada por la Comisión de Inventario, la que en ningún caso será integrada con personal de almacén. Estos últimos intervienen solo para indicar el lugar en que se encuentran ubicados los bienes y brindar la asesoría técnica que la Comisión de Inventario requiera (…)*”;

Que, mediante Nota N° D002205-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 23 de agosto de 2024, la Subunidad de Abastecimiento traslada el Informe N° D000325-2024-MIMP-

AURORA-SA-CRCV, mediante el cual, la responsable del Equipo de Control Patrimonial sustenta la necesidad de conformar la Comisión de Inventario para la ejecución del Inventario Físico de bienes patrimoniales del Programa Nacional AURORA, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con el objetivo de conducir el proceso de la Toma de Inventario a nivel nacional de los bienes muebles del Programa Nacional AURORA. Por su parte, mediante Nota N° D002282-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 03 de septiembre de 2024, traslada el Informe N° D000142-2024-MIMP-AURORA-SA-JEMP, mediante la cual, la responsable del Equipo de Almacén sustenta la necesidad de conformar la Comisión de Inventario de Existencias de Almacén del Programa Nacional AURORA, correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, bajo los alcances descritos y existiendo la necesidad no solo de efectuar la Toma de Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, sino además el Inventario de Bienes de Existencias del Almacén del Programa Nacional AURORA, la Unidad de Administración mediante Memorando Múltiple N° D000263-2024-MIMP-AURORA-UA de fecha 04 de septiembre de 2024, designó a los servidores SUSANA CASTILLO PERALTA y SABURO EDUARDO KOIDE VELASCO, como titular y suplente, respectivamente, en representación de dicha Unidad para conformar – de manera conjunta – la “Comisión de Inventario para la ejecución del Inventario Físico de bienes patrimoniales y de Existencias de Almacén del Programa Nacional AURORA – correspondiente al ejercicio fiscal 2024”;

Que, mediante Nota N° D002290-2024-MIMP-AURORA-SA de fecha 03 de septiembre de 2024, la Subunidad de Abastecimiento remite propuesta final como representantes de dicha Subunidad, a los servidores: DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA y CARLOS ALFONSO ARIAS HERNÁNDEZ, como titular y suplente de la Comisión, respectivamente;

Que, mediante Nota N° D000324-2024-MIMP-AURORA-SC de fecha 26 de agosto de 2024, la Subunidad de Contabilidad, propone a los servidores CHRISTIAN CÉSAR HUAMÁN RODRÍGUEZ y WUITTHIER ALFONSO DEL CASTILLO MÁLAGA, como representantes titular y suplente, respectivamente, de dicha Subunidad para la conformación de la Comisión;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y el numeral 44.2 del artículo 44° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, se acredita la exigencia técnica – normativa de realizar: i) el Inventario Físico de Bienes Muebles Patrimoniales, así como ii) el Inventario de Existencias del Almacén, del Programa Nacional AURORA, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, siendo procedente – en atención a la recomendación efectuada por el Equipo de Control Patrimonial y el Equipo de Almacén de la Subunidad de Abastecimiento – constituir la referida “Comisión de Inventario para la ejecución del Inventario Físico de bienes patrimoniales y de Existencias de Almacén del Programa Nacional AURORA – correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, y de esta manera dar inicio a las actividades correspondientes;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento y de la Subunidad de Contabilidad de la Unidad de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021- EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar - AURORA, aprobado con Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **CONFORMAR** la “Comisión de Inventario para la ejecución del Inventario Físico de bienes patrimoniales y de Existencias de Almacén del Programa Nacional AURORA – correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, a nivel nacional, con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2024, la cual está conformada por los siguientes miembros:

<b>UNIDAD FUNCIONAL</b>	<b>MIEMBROS TITULARES</b>	<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>
<b>UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN</b>	SUSANA CASTILLO PERALTA <b>Presidenta</b>	SABURO EDUARDO KOIDE VELASCO <b>Presidente</b>
<b>SUBUNIDAD DE ABASTECIMIENTO</b>	DAVID GIL MÁRQUEZ ARBAIZA <b>Miembro</b>	CARLOS ALFONSO ARIAS HERNÁNDEZ <b>Miembro</b>
<b>SUBUNIDAD DE CONTABILIDAD</b>	CHRISTIAN CÉSAR HUAMÁN RODRÍGUEZ <b>Miembro</b>	WUITTHIER ALFONSO DEL CASTILLO MÁLAGA <b>Miembro</b>

**Artículo 2°.** - **ESTABLECER** que la referida Comisión, se instale en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificada la presente Resolución, toda vez que en cumplimiento del literal a) del artículo 33° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, en un plazo que no excede los diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución, deberá presentar el respectivo plan de trabajo para su aprobación, el cual deberá contener como mínimo la información establecida en los puntos i) y ii) de la precitada disposición normativa.

**Artículo 3°.-** Los integrantes de la precitada Comisión deberán cumplir con las actividades dispuestas en los artículos 33°, 34°, 35° y 36° de la Directiva N° 0062021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, debiendo remitir a la Unidad de Administración, el Informe Final del Inventario Físico de bienes muebles patrimoniales y la respectiva Acta de Conciliación de Inventario, debidamente suscritos, hasta el 28 de febrero de 2025, conteniendo los resultados obtenidos, debidamente conciliados entre los registros de control patrimonial y los registros contables al 31 de diciembre de 2024. Paralelamente, deberán adoptar las acciones que correspondan según lo previsto en el artículo 43°, 44°, 45° y 46° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, debiendo remitir a la Unidad de Administración, el Informe Final del Inventario de Existencias de Almacén, hasta el 17 de enero de 2025, según el contenido mínimo establecido en el Anexo N° 9 de la indicada Directiva.

**Artículo 4°.** - **ENCARGAR** a la Comisión, solicite la participación del Órgano de Control Institucional (OCI) del MIMP en la Toma de Inventario, en calidad de veedor.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Subunidad de Abastecimiento, a través de los/as Responsables de **Control Patrimonial y de Almacén**, participen en el proceso de toma de inventario de bienes muebles como facilitadores, brindando la información que se le sea requerida; así como, indicación del lugar en que se encuentran ubicados los bienes, coadyuvando a la labor de la Comisión.

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución a los/as integrantes de la “Comisión de Inventario para la ejecución del Inventario Físico de bienes patrimoniales y de Existencias de Almacén del Programa Nacional AURORA – correspondiente al ejercicio fiscal 2024”, a nivel nacional, con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2024, conformada en el primer artículo de la presente resolución, así como a las Subunidades de Abastecimiento y de Contabilidad.

**Artículo 7.-DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Programa Nacional AURORA.

**Regístrese y comuníquese.**